



MENDOZA, **22 de junio de 2023.**

VISTO:

El Expediente 10864/2023, donde la Dirección de la Editorial de la Universidad Nacional de Cuyo (EDIUNC), dependiente de la Secretaría Académica del Rectorado, eleva los antecedentes relativos al Contrato de Cesión de Derechos Patrimoniales de Autor de la obra titulada: "Historia y lecciones del BRICS. Países emergentes e instituciones internacionales", suscripto entre esta Universidad y Mario Guillermo GUERRERO, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado contrato Mario Guillermo GUERRERO, cede temporalmente a esta Casa de Estudios la totalidad de los derechos patrimoniales que como autor y/o legítimo titular le corresponden sobre la mencionada obra, para ser ejercidos dentro y fuera del territorio de la República Argentina.

Por ello, atento a lo expuesto, lo informado por la Dirección de Relaciones Institucionales, el Dictamen N° 665/2023 de la Dirección de Asuntos Legales, lo establecido en el Artículo 20 Inciso 25) del Estatuto Universitario, la Ordenanza N° 47/2008-C.S. y las previsiones del Artículo 1614, siguientes y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, con el visto bueno de la Secretaría Académica, habiendo tomado conocimiento la Coordinación General Legal y Técnica del Rectorado, lo dictaminado por la Comisión de Asuntos Institucionales y lo aprobado por este Cuerpo en sesión del 31 de mayo de 2023,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO  
RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.- Aprobar el contrato de "Cesión de Derechos Patrimoniales de Autor" de la obra titulada: "Historia y lecciones del BRICS. Países emergentes e instituciones internacionales", suscripto entre esta Universidad y Mario Guillermo GUERRERO (C.U.I.L. N° 20-36415545-0), quien cede temporalmente a esta Casa de Estudios la totalidad de los derechos patrimoniales que como autor y/o legítimo titular le corresponden sobre la mencionada obra, para ser ejercidos dentro y fuera del territorio de la República Argentina, cuyo texto obra en el Anexo I de la presente resolución, que consta de TRES (3) hojas.**

ARTÍCULO 2º.- La presente norma, que se emite en formato digital, será reproducida con el mismo número en soporte papel.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, notifíquese e insértese en el libro de resoluciones del Consejo Superior.

Cont. Estefanía Noelia VILLARRUEL  
Secretaria General  
Universidad Nacional de Cuyo

Cont. Esther Lucía SÁNCHEZ  
Rectora  
Universidad Nacional de Cuyo

RESOLUCIÓN N° **421/2023** \_ \_ \_ \_

## ANEXO I

-1-



RECTORADO

► 2022  
«LAS MALVINAS SON ARGENTINAS»

### CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR

Entre los firmantes, **Mario Guillermo GUERRERO**, C.U.I.L. 20-36415545-0, mayor de edad, con plena capacidad civil, con domicilio real en **Italia 41 17, Godoy Cruz, Mendoza, Argentina**, en adelante **LOS CEDENTES**, y la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO**, C.U.I.T. N° 30-54666946-3, con domicilio en **Centro Universitario, Sede Rectorado (Edificio Nuevo), M5502JMA- Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza, República Argentina**, representada por la **Sra. Rectora, Cont. Esther Lucía SANCHEZ**, D.U. N° 10.233.149, con facultades suficientes, de acuerdo al Estatuto de la Universidad Nacional de Cuyo, en adelante **LA CESIONARIA**, se conviene suscribir el presente **CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR**, conforme a las siguientes cláusulas: -----

**CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:** Por medio del presente contrato **LOS CEDENTES** ceden temporalmente a **LA CESIONARIA** la totalidad de los **DERECHOS PATRIMONIALES** que como autor y/o legítimo titular les corresponden sobre la obra titulada **“Historia y lecciones del BRICS. Países emergentes e instituciones internacionales” ISBN 978-950-39-0403-9**, para ser ejercidos dentro y fuera del territorio de la República Argentina. -----

**CLÁUSULA SEGUNDA - DURACIÓN:** La cesión referida en la cláusula anterior tendrá una duración de **cinco (5) años**, a contarse desde la fecha de la última firma impuesta al cuerpo de este contrato, no siendo prorrogable en forma automática, lo que sólo tendrá lugar si las partes acordaran su continuación con una anticipación mínima de **noventa (90) días** anteriores a su vencimiento.-----

**CLÁUSULA TERCERA - REGISTRACIÓN:** Las partes acuerdan que la presente cesión, así como los derechos patrimoniales cedidos, en caso de no encontrarse registrados, serán debidamente inscriptos ante la Dirección Nacional del Derecho de Autor o entidad que determine la legislación aplicable, a efectos de su oponibilidad respecto de terceros. -----

**CLÁUSULA CUARTA – GRATUIDAD:** Esta cesión se lleva a cabo a **título gratuito**, en atención al posicionamiento, visibilidad y acreditación que ofrece la Universidad Nacional de Cuyo y dado que sus fines no son lucrativos, sino que se centran en la socialización y difusión del trabajo desarrollado en la obra.  
-----

**CLÁUSULA QUINTA - PUBLICACIÓN:** La finalidad perseguida por las partes es la publicación de la obra cuyos derechos se ceden, a través de la **EDITORIAL DE LA**

## ANEXO I

-2-



RECTORADO

► 2022  
«LAS MALVINAS SON ARGENTINAS»

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO (EDIUNC), quedando facultada **LA CESIONARIA** para comercializar el producto de tal edición, que será en una primera oportunidad de **200 ejemplares en formato libro**, reservando para **LOS CEDENTES** un diez (10) por ciento de los ejemplares que se editen en ésta y en cada reedición o reimpresión (con derecho de comercialización sobre éstos), los que serán girados a **LOS CEDENTES** al domicilio constituido y por cuenta y cargo de **LA CESIONARIA**. Corresponderá a **LA CESIONARIA** la determinación de la cantidad de ejemplares a producir, el tipo de impresión, formato, clase de papel, encuadernación y demás características físicas de la edición.

### **CLÁUSULA SEXTA – DEMÁS DERECHOS DE LA CESIONARIA:** **LA CESIONARIA**

tendrá, respecto de la obra cuyos derechos patrimoniales se ceden, el derecho de realizar, autorizar o prohibir: la edición, reproducción, distribución, comercialización, comunicación pública por cualquier procedimiento o medio, traducción, adaptación y cualquier otra forma de reproducción y/o fijación en formato conocido o por conocerse (excepto su inclusión en obra teatral, película cinematográfica, videograma, cinta video, fonograma o similar); la puesta a disposición para su consulta, reproducción, comunicación, fijación, distribución, comercialización en cualquier tipo de formato, inclusive el digital, así como su inclusión en los índices y buscadores que estime necesarios para promover la publicación y demás labores de publicidad y explotación; la publicación en bases de datos públicos y/o privados, la disposición mediante el otorgamiento de sublicencias onerosas o gratuitas, como las licencias "Creative Commons" (atribución – sin derivar – no comercial) y, en general autorizar o prohibir cualquier forma conocida o por conocerse de reproducción y/o explotación económica de la obra. **LA CESIONARIA** podrá utilizar el nombre y la imagen del/los autores con fines publicitarios y de promoción, exclusivamente en relación con la obra cuyos derechos se ceden. **LA CESIONARIA** se compromete a respetar y hacer respetar el correspondiente derecho moral de autor, conforme a las disposiciones de la Ley N° 11.723 y a lo previsto por el artículo 6 bis del Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas.

### **CLÁUSULA SÉPTIMA – GARANTÍA DEL CEDENTE:** **LOS CEDENTES**

garantizan su calidad de autores y/o legítimos y únicos titulares de los derechos de autor relativos a la obra mencionada en la **CLÁUSULA PRIMERA** y que gozan de la libre disponibilidad de los derechos que ceden. En caso de impugnación de los derechos autorales o reclamaciones instadas por terceros, relacionadas con la autoría de la obra, su contenido, reproducción y/o comercialización, la responsabilidad emergente será a cargo exclusivamente de **LA CEDENTE**, comprometiéndose a mantener indemne a **LA CESIONARIA** ante cualquier daño derivado de dichos reclamos, así como sanear cualquier defecto o situación irregular

## ANEXO I

-3-



RECTORADO

► 2022  
«LAS MALVINAS SON ARGENTINAS»

en tiempo oportuno e indemnizar cualquier perjuicio que por tal motivo se llegare a causar.

-----

**CLÁUSULA OCTAVA – CESIÓN DEL CONTRATO:** Ni **LOS CEDENTES** ni **EL CESIONARIO** podrán ceder o subcontratar los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato, manteniendo su posición contractual, dejando a salvo lo dispuesto en **CLÁUSULAS QUINTA Y SEXTA** y la posibilidad de autorización expresa, formal y fehaciente de la contraparte a tal efecto.

-----

**CLÁUSULA NOVENA – DOMICILIOS / JURISDICCIÓN:** A todo efecto, de orden judicial o extrajudicial que pudiera originar la interpretación y/o ejecución del presente contrato, las partes constituyen **DOMICILIO ESPECIAL, LA CESIONARIA** en el denunciado en el encabezamiento, y **LOS CEDENTES** en **Italia 41 17, Godoy Cruz, Mendoza, Argentina**, los que subsistirán aun cuando las partes no se encontraran efectivamente en ellos o el asiento de los mismos dejara de existir, sometiéndose a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con asiento en la Ciudad de Mendoza, renunciando a todo otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles.

En prueba de conformidad, las partes contratantes firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza, a **06 días del mes de diciembre del año dos mil veintidos**.

-----

Mario Guillermo Guerrero

**SANCHEZ**  
**Esther**  
**Lucia**

Firmado digitalmente  
por SANCHEZ Esther  
Lucia  
Fecha: 2023.06.13  
16:00:57 -03'00'

Cont. Estefanía Noelia VILLARRUEL  
Secretaria General  
Universidad Nacional de Cuyo

Cont. Esther Lucía SÁNCHEZ  
Rectora  
Universidad Nacional de Cuyo